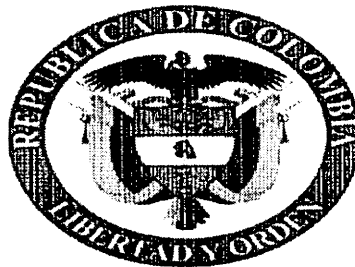


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Rad. 2019-00758-00

Funza, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

A fin de imprimir el impulso correspondiente, el Juzgado dispone:

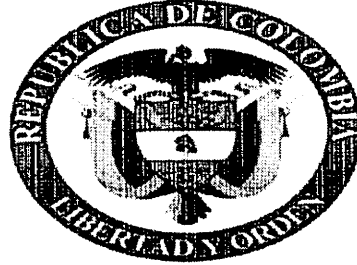
1. Teniendo en cuenta que la parte demandada no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral segundo (2º) del auto dictado el 09 de junio de la anualidad que avanza, se dispone **NO OIR** a la sociedad demandada CASA DEL FUTBOLISTA S.A.S., conforme los postulados previstos en el numeral 4º del artículo 384 del CGP, **en cuanto al proceso de restitución se trate.-**
2. Consecuente con lo anterior, abstenerse de proveer sobre el incidente de nulidad formulado y demás solicitudes relacionadas con el trámite del proceso de restitución.
3. No obsta lo anterior, para señalar que el control de legalidad que se impone como deber para los funcionarios judiciales, fue realizado al momento de emitir el respectivo fallo, amén que se observa debidamente notificada la parte demandada, sin embargo, durante el término de traslado guardó silencio.
4. Consecuente con lo anterior, ofíciase al Juzgado de origen para que proceda a realizar la diligencia de entrega.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Rad. 2019-00758-00

Funza, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Discernido mediante auto dictado en esta misma fecha, lo concerniente al incidente de nulidad formulado respecto del proceso de restitución, el Juzgado dispone:

1. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, tener por notificada a la sociedad ejecutada LA CASA DEL FUTBOLISTA S.A.S., por conducta concluyente, respecto del mandamiento de pago librado en su contra.
2. Por secretaría, contrólense el término de traslado de la demanda.
3. Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer conforme a derecho corresponda.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)